

CONSTANCIA DE FIJACION DE LISTA DE TRASLADOS

Dentro del presente Proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGLAMENTACION DE VISITAS instaurada a través de apoderada judicial por el señor ANDERSON ROA MORENO, y en contra de la señora LESLY DANIELA ANAYA MONSALVE, representante legal de la niña MAILYN LUCIANA ROA ANAYA, la demandada contestó dentro de los términos legales por intermedio de apoderada judicial, interponiendo como excepción, la siguiente:

- “EXCEPCION PERENTORIA DE INOMINADA o GENÉRICA - INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN”

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de conformidad con el inciso 5 del artículo 391 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 de la norma ibidem.

Se fija en lista hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 am y vence el traslado el día trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 4:00 pm.

Bucaramanga, 8 de marzo de 2024.

Firmado Por:

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497d19737a7647f9c96c655af0403603ad94fcf4514775d58becf8e895702adf**

Documento generado en 07/03/2024 01:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: CONTESTACION DEMANDA//RAD.2023-465

Juzgado 08 Familia Circuito - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/02/2024 15:16

Para: Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (885 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA 2023-465.pdf; poder Daniela Anaya.pdf;

De: zulay niño <zulay180811@gmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de febrero de 2024 2:40 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA//RAD.2023-465

Señores:

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DEMANDA
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE:	ANDERSON ROA MORENO
DEMANDADA:	LESLY DANIELA ANAYA MONSALVE
RADICADO:	2023-465

Por medio del presente allego en término oportuno CONTESTACIÓN DE DEMANDA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS dentro del proceso de la referencia para su conocimiento y trámite pertinente, muchas gracias.

Atentamente,

--

Zulay Slendy Niño Martínez

Abogada Especialista/ Contadora Pública

3184470561



ZULAY SLENDY NIÑO MARTÍNEZ

Señores:

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DEMANDA
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE:	ANDERSON ROA MORENO
DEMANDADA:	LESLY DANIELA ANAYA MONSALVE
RADICADO:	2023-465

ZULAY SLENDY NIÑO MARTINEZ, abogada con Tarjeta Profesional No. 369.376 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de señora **LESLY DANIELA ANAYA MONSALVE**, según poder que me ha sido conferido, respetuosamente manifiesto a usted que procedo a contestar la demanda interpuesta por el señor **ANDERSON ROA MORENO**, en los siguientes términos:

ANTE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS:

PRIMERO: Parcialmente cierto, ya que la relación sentimental era intermitente debido al maltrato físico, verbal y psicológico que el aquí demandante ejercía sobre mi representada de acuerdo a lo manifestado por la misma.

SEGUNDO: Parcialmente cierto, ya que la señora **LESLY DANIELA ANAYA MONSALVE** manifiesta que para la fecha en que fue concebida la menor **MAILYN LUCIANA ROA ANAYA** aproximadamente para octubre de 2019 la aquí demandada se encontraba separada del demandante y ella se encontraba saliendo con otro joven llamado **SEBASTIAN ARDILA RINCON**, por ende, no existe certeza de la paternidad del litigioso sobre la menor, adicional a lo anterior mi apoderada manifiesta que ante los maltratos y amenazas del señor **ANDERSON ROA MORENO** ella accede y vuelve con él por ello su relación sentimental era intermitente.

TERCERO: No es cierto, si fuera así el aquí demandado manifestó dentro de su demanda en el hecho factico primero que su relación sentimental duro hasta el 25 de diciembre de 2021 así las cosas al nacer la menor **ANA ISABELLA** Y de acuerdo a su propio relato se encontraba en una relación con la aquí demanda si la menor nació dentro esta relación debía y tenía la obligación de hacer su respectivo reconocimiento y registrar así como lo hizo con la menor **MAILYN LUCIANA ROA ANAYA**, sabiendo que estaban dentro de la supuesta relación sentimental.

CUARTA: Es cierto.



ZULAY SLENDY NIÑO MARTÍNEZ

QUINTO: Es cierto, mi representada se a negado a recibir algún dinero basada en que existe una gran posibilidad que el señor **ANDERSON ROA MORENO** no sea el padre de la menor **MAILYN LUCIANA ROA ANAYA**, adicional a lo anterior el aquí demandante mientras que estuvo en la relación con mi prohijada y después de finalizada la misma jamás se preocupó por ellas a tal punto de que a la aquí demanda debía pedir a la familia dinero prestado, hacer rifas y demás para poder solventar los gastos de la casa ya que el señor **ANDERSON ROA MORENO** solo se dedicaba a descansar en casa y salir a distraerse.

SEXTO: Es cierto.

SEPTIMO: Es cierto.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO: No es cierto, ya que desde la finalización de la relación sentimental el ambiente familiar en que ha sido criada la menor **MAILYN LUCIANA ROA ANAYA** es mejor que el que le dio el aquí demandante, la señora **LESLY DANIELA ANAYA MONSALVE** actualmente tiene una pareja la cual han brindado un ambiente sano, amoroso, respetuoso y estable, ese hogar que está compuesto por **LESLY DANIELA ANAYA MONSALVE** su pareja y sus tres hijas **MAILYN LUCIANA, ANA ISABELLA Y DULCE MARIA**.

DECIMO: No me consta, mi prohijada manifiesta que eso es lo que ha dicho el señor **ANDERSON ROA MORENO**, pero no tiene certeza de ello.

DECIMO PRIMERO: Parcialmente cierto, frente a las llamadas a la menor ella no tiene voluntad de hablar con el puesto que el aquí demandante para ella no es ninguna figura en su vida, es una persona ajena, que solo hasta hoy desea tener relación con ella, para **MAILYN LUCIANA y ANA ISABELLA** su papá es **SEBASTIAN PABÓN PABÓN** actual pareja de la aquí demandada, ahora bien en el caso de la señora **LEONOR MORENO ROJAS** madre del aquí demandante, en tiempo de la relación entre **ANDERSON ROA Y LESLI DANIELA ANAYA** jamás tuvo respeto alguno hacia mi representada ni hacia la menor **MAILYN LUCIANA**, a ambas las maltrataba verbal y psicológicamente a tal punto de referirse a la menor con palabras soeces como "engendro y bastarda" y hacia mi prohijada como "perra, prostituta y merecedora de los maltratos que el aquí demandante ejercía a **LESLY DANIELA**, por lo anterior es lógico que la aquí demandada se niegue a que alguna de sus hijas se relacione con una persona que siempre las ha menospreciado y maltratado verbal y psicológicamente, incluso a la fecha todavía la señora Leonor se comunica con **LESLY DANIELA** de manera telefónica y la amenaza diciéndole que "entrégume la niña, porque usted va ir presa por prostituta".

DECIMO SEGUNDO: Parcialmente cierto, solo le envió dinero una vez, con la madre del señor **ANDERSON ROA** y ella misma hizo que se le firmara un recibo que debe tener en su poder, desde ahí no se ha recibido ninguna otra cantidad puesto que no ha enviado nada.



ZULAY SLENDY NIÑO MARTÍNEZ

PRETENSIONES:

Frente a las pretensiones incoadas por extremo activo nos oponemos y rechazamos todas y cada una de ellas teniendo en cuenta que no hay certeza de la paternidad del señor ANDERSON ROA MORENO sobre la menor **MAILYN LUCIANA**, así las cosas y tal cual como se solicita en el acápite de solicitud especial, le ruego a su despacho que acceda a dicha solicitud antes de decretar la fijación provisional o fija de alimentos, regulación de visitas y custodia de la menor **MAILYN LUCIANA**, ya que esta es la razón mas fuerte que tiene mi representada para no acceder a recibir dinero por parte del señor ANDERSON ROA MORENO.

SOLICITUD ESPECIAL:

De acuerdo a lo manifestado a su despacho frente al hecho de que no hay certeza de la paternidad del señor ANDERSON ROA MORENO sobre la menor MAILYN LUCIANA, solicito a su honorable señoría se oficie a MEDICINAL LEGAL para que se realice la respectiva prueba de paternidad y de este modo se pueda esclarecer la paternidad referente a la menor.

EXCEPCION PERENTORIA DE INOMINADA o GENÉRICA

La cual se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, que indica:

“cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

De conformidad ante lo expuesto dentro este escrito de acuerdo a lo manifestado no existe fundamentos de hecho y/o de derecho para acceder a las pretensiones propuestas por ANDERSON ROA MORENO, teniendo en cuenta que a la fecha no existe certeza sobre la paternidad del litigioso respecto de la menor MAILYN LUCIANA.

Lo anterior teniendo en cuenta que durante la relación intermitente e interrumpida entre el litigioso y ella existieron separaciones que permitieron que ambos iniciaran relaciones a parte producto de ello, teniendo en cuenta que aproximadamente para octubre de 2019 mi representada sostuvo una relación sentimental con el



ZULAY SLENDY NIÑO MARTÍNEZ

señor **SEBASTIAN ARDILA** y como consecuencia de ello se procreó a la menor MAILYN LUCIANA.

En razón a lo expuesto no es jurídicamente viable fijar una cuota alimentaria, fijación de visitas y custodia de la menor cuando no existe certeza de la paternidad del demandante respecto de la menor MAILYN LUCIANA situación que posteriormente podría implicar la impugnación de la paternidad.

PRUEBAS.

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada las siguientes:

Testimoniales

Con el fin de recibir testimonio de todo cuanto les conste en relación y con los hechos de esta contestación, solicito respetuosamente Su Señoría, citar a las siguientes personas:

1. **Omaira Monsalve Hernández** identificada con CC N° 37753801 a quien se puede citar a la dirección calle 12 # 10 A – 13 Apartamento 401 torre 15 barrio minuto de Dios en Bucaramanga, no posee correo electrónico.
2. **Raúl Andrés Zarate Leal** identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.693.093 puede ser citada por medio del correo electrónico zaratelealraul@gmail.com
3. **Camila Jazneide Roa Duran** identificada con de ciudadanía No 1.007.936.751 puede ser citada por medio del correo electrónico: Camilajroad21@outlook.com

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96, 282, 390, 391, 392 del Código General del Proceso, artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y artículo 44 de la Constitución Nacional

ANEXOS

1. Poder de representación.



ZULAY SLENDY NIÑO MARTÍNEZ

NOTIFICACIONES

La demandada: LESLY DANIELA ANAYA MONSALVE recibirá notificaciones a la dirección calle 12 # 10 A – 13 Apartamento 401 torre 15 barrio minuto de Dios en Bucaramanga.

A la suscrita apoderada dirección física en la carrera 13 No 35-10 oficina 501 Edificio el Plaza en la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico zulay180811@gmail.com

Atentamente,

Zulay Slendy Niño N.

ZULAY SLENDY NIÑO MARTÍNEZ

C.C. No. 1.098.683.323 de Bucaramanga

T.P No. 369.376 C.S.J.



ZULAY SLENDY NIÑO MARTÍNEZ

Señores:
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA:	PODER DE REPRESENTACIÓN
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE:	ANDERSON ROA MORENO
DEMANDADA:	LESLY DANIELA ANAYA MONSALVE
RADICADO:	2023-465

LESLY DANIELA ANAYA MONSALVE, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma por medio del presente escrito manifestamos ante ustedes que conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **ZULAY SLENDY NIÑO MARTÍNEZ** identificada con la cedula de ciudadanía N°1.098.683323 de Bucaramanga, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional Nro. 369.376 del Consejo Superior de la Judicatura y domiciliada en Bucaramanga, con correo electrónico zulay180811@gmail.com, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación lo requerido **DENTRO DEL PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS** en la cual soy parte demandada.

Por lo anterior, mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, sustituir, transigir, aclarar, adicionar, modificar o ratificar y, en sí, para adelantar cualquier trámite necesario para el cumplimiento del poder otorgado y en general todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, las que requieran este tipo de actuaciones, las demás consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso y todo en cuanto a derecho corresponda.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Séptimo principal del circulo de Bucaramanga

Atentamente,

Lesly Daniela Anaya m.
LESLY DANIELA ANAYA MONSALVE
 CC. No. 1.232.892.439 de Bucaramanga

CERTIFICA
 Que compareció *Lesly Daniela Anaya Monsalve*

Quien se identificó con la C.C. No. *1.232.892.439*
 Expedida en *Bucaramanga* y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

ACEPTO,

Zulay Slendy Niño M.
ZULAY SLENDY NIÑO MARTÍNEZ
 C.C. No. 1.098.683.323 de Bucaramanga
 T.P No. 369.376 C.S.J.

Bucaramanga: **26 FEB 2024**

El Compareciente: *Lesly Daniela Anaya m.*
 1232892439



HECTOR ELIAS ARIZA VELAZCO
 NOTARIO SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA